

Componentes de la reforma del FEP

Este es el tercer artículo de la serie de reformas del FEP que publica El Palmicultor y trata en detalle los componentes de la reforma. El cuarto artículo (junio) abordará el tema de la documentación; el quinto (julio), explicará el tema de las declaraciones de cesiones y solicitudes de compensaciones, integradas en un solo formato y el sexto evaluará la puesta en marcha de la reforma.

1. ¿Cómo se instrumenta el principio según el cual las operaciones de estabilización quedarán en cabeza del palmicultor que vende aceites crudos?

Como los productos objeto de estabilización son los primarios, esto es, el aceite de palma crudo y el aceite de palmiste crudo, y como las cesiones y compensaciones se causan en la primera venta, los agentes que realizan la extracción o que maquilan el fruto de palma o el palmiste para obtener los aceites crudos serán los sujetos de cesiones y/o beneficiarios de compensaciones.

2. ¿Es verdad que a los compradores sólo les interesarían los precios de mercado para poder llegar a los mercados de destino y no tienen que ver con cesiones o compensaciones?

Es cierto. Los compradores de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo, sean industriales o comercializadoras internacionales, no serán objeto de cesiones o de compensaciones por el crudo incorporado.

3. ¿Qué relación les queda a los compradores con el FEP?

Los compradores que suscriban documentos de compromiso de destino (DCD), garantizados con pólizas de cumplimiento, adquieren este compromiso de cumplimiento de destino con Fedepalma como administradora del FEP.

4. ¿Por qué los indicadores de precios contemplados en la metodología del FEP para el cálculo de cesiones y compensaciones de estabilización quedan referidos a CIF Róterdam?

Así como los compradores y vendedores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo en Colombia tienen como referente los precios internacionales en el momento en el que hacen sus ventas, igualmente el FEP, para calcular las cesiones y compensaciones, en cumplimiento de la Ley toma indicadores de precios internacionales pero, en este caso, son históricos y corresponden a un promedio simple de las últimas cuatro semanas, tomados de las publicaciones semanales de Oil World. El principal referente mundial de estos precios es el CIF Róterdam o, lo que es igual, CIF N.W. Eur.

5. ¿Por qué con la reforma se facilita el uso de los mercados de futuros y opciones para hacer coberturas?

Una serie histórica de precios revela que los mercados mundiales de aceites son volátiles. Si algún comprador quiere cubrirse de esas fluctuaciones puede utilizar instrumentos del mercado mundial que le permiten realizar esas coberturas, ya que sus compras las realiza a los precios de mercado. Un palmicultor podría hacerlo sobre la base de que el FEP no distorsiona los mercados y a que su metodología es transparente.

6. ¿Por qué y en qué forma se agrupan los mercados?

Para efectos de la metodología del FEP, los mercados se han agrupado así: Colombia (Ecuador); Grupo 1: Resto de la CAN; Grupo dos: Centro América y el Caribe; Grupo tres: Nafta, Mercosur, Chile y resto del mundo. Esta agrupación se hace en razón a que los costos de logística y las preferencias de acceso para Colombia resultan similares en cada grupo.

7. ¿Cómo se calculan las cesiones y compensaciones de estabilización?

Según la Ley 101 de 1993 y la metodología del FEP, cuando el indicador de precio de un respectivo mercado sea superior al indicador de precio medio de referencia, dicho mercado será objeto de cesiones de estabilización y viceversa, cuando el indicador de precio de un mercado o grupo de mercados sea inferior al indicador de precio

medio, las ventas a dichos mercados serán objeto de compensaciones de estabilización.

8. ¿Quiénes son los sujetos de cesiones de estabilización?

Los productores, vendedores o exportadores que realicen la primera venta de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo con destino a los mercados de consumo o grupos de mercados, cuando de conformidad con la metodología vigente para dichos mercados o grupos de mercados, haya lugar al pago de cesiones.

En el caso de las personas naturales o jurídicas que produzcan aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo de origen nacional y los incorporen en otros procesos productivos por cuenta propia, para todos los efectos de las operaciones de estabilización con el Fondo, dicha incorporación se entenderá como la primera venta.

9. ¿Quiénes son los retenedores?

Las personas naturales o jurídicas que sean productores, vendedores o exportadores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo y que realicen la primera venta con destino a mercados o grupos de mercados haya lugar al pago de cesiones deberán retener o auto-retener la cesión correspondiente.

10. ¿Quiénes son los usuarios directos de compensaciones de estabilización?

Los productores, vendedores o exportadores que realicen la primera venta de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo con destino a los mercados de consumo o grupos de mercado objeto de compensación en el correspondiente mes.

11. ¿Cuándo y cómo van a declarar los palmicultores las cesiones de estabilización?

Para la liquidación y declaración de las cesiones de estabilización, el sujeto y el retenedor de estas cesiones las contabilizará en forma separada de sus propios recursos y las declarará mensualmente al Fondo, en el formulario y siguiendo los procedimientos establecidos por Fedepalma, dentro de la primera quincena del mes calendario siguiente al de la retención.

12. ¿Qué plazos hay para pagar las cesiones de estabilización una vez declaradas?

Los mismos plazos existentes actualmente, ya que a este respecto no hubo cambio en la nueva reglamentación: Artículo XVIII del Acuerdo No. 144 del Comité Directivo del FEP

13. ¿Cómo es la declaración y aprobación de las compensaciones de estabilización y, es verdad que se acaban los anuncios?

Sí es cierto que se acabarán los anuncios. Es más, sólo se aceptan anuncios cuya fecha de embarque no vaya más allá del 27 de junio de 2005.

Para la liquidación y declaración de las compensaciones de estabilización, el beneficiario de estas compensaciones las contabilizará y las declarará mensualmente al Fondo, dentro de la primera quincena del mes calendario siguiente al de la causación, en el formulario oficial del FEP.

14. ¿Cómo paga el FEP las compensaciones de estabilización?

La nueva normativa mantuvo la figura de los certificados de compensación. Estos certificados podrán ser utilizados, durante su vigencia, únicamente para solicitar abonos en cuenta para pagar las cesiones de estabilización a que están obligados los productores y que sean destinadas para las operaciones de estabilización. El procedimiento del pago se puede consultar en el Artículo Décimo Noveno del Acuerdo 144 emitido por el Comité Directivo del FEP

15. ¿Se puede hacer las declaraciones y pagos por medios electrónicos?

El nuevo reglamento para las operaciones de estabilización dejó establecida la posibilidad de que los contribuyentes de las cesiones de estabilización y los beneficiarios de las compensaciones de estabilización puedan efectuar las respectivas declaraciones y/o pagos de sus contribuciones a través de los mecanismos electrónicos de la página web de la entidad administradora a partir de las instrucciones y requisitos señalados por la entidad administradora para el efecto y en cumplimiento de lo regulado en la Ley 527 de 1999, el Decreto 1747 de 2000 y demás normas concordantes del ordenamiento jurídico colombiano.

Con este objetivo, Fedepalma ha contratado el diseño del respectivo software, el cual se espera empiece a funcionar en el segundo semestre de 2005. ☺